

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO II – REGLAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Página 1

### ANEXO 3

#### MODELO DE REFERENCIA DE CARTERA COMERCIAL - MRC

##### - Consideraciones generales

En el presente Anexo se establece el Modelo de Referencia de Cartera Comercial adoptado por la SFC, el cual se empleará para la evaluación y supervisión de los modelos internos presentados por las entidades y para la constitución de provisiones de acuerdo con el numeral 1.3.3.2 del presente capítulo.

La fecha de aplicación obligatoria del presente modelo de referencia para las entidades será el 1º de julio de 2007 con excepción de aquellas que a esa fecha cuenten con un modelo interno no objetado.

#### 1. EL MODELO DE OTORGAMIENTO

Las entidades obligadas a implementar el SARC que realicen otorgamiento de cartera comercial, deben establecer un modelo de otorgamiento de crédito que permita clasificar y calificar sus decisiones de otorgamiento sobre todos los créditos.

Esta calificación deberá mantenerse hasta el primer reporte de endeudamiento a la SFC después de la etapa de otorgamiento y actualizarse en los siguientes reportes por la calificación obtenida mediante los criterios establecidos en el numeral 4 del presente anexo.

#### 2. PORTAFOLIOS DEL MRC

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de sus posibles sujetos de crédito, deben servir de base para la estimación de las pérdidas esperadas en el MRC. Así, el modelo de referencia de cartera comercial se basa en segmentos diferenciados por el nivel de los activos de los deudores.

Los portafolios fueron definidos bajo los siguientes criterios:

| Clasificación de la cartera comercial por nivel de activos |                            |
|--|----------------------------|
| Tamaño de empresa  | Nivel de activos           |
| Grandes Empresas   | Más de 15.000 SMMLV        |
| Medianas Empresas  | Entre 5.000 y 15.000 SMMLV |
| Pequeñas Empresas  | Menos de 5.000 SMMLV       |

Adicionalmente, se crea una categoría denominada "personas naturales" en la cual se agrupan todas las personas naturales que son deudores de crédito comercial.

#### 3. DEFINICIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN EL MRC

El incumplimiento en el MRC se presenta en los casos descritos en el literal b del numeral 1.3.3.1 del presente capítulo.

#### 4. REGLAS SOBRE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Los contratos de cartera comercial deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

- Categoría AA
- Categoría A
- Categoría BB
- Categoría B
- Categoría CC
- Categoría Incumplimiento.

4.1. Categoría "AA": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención excelente. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago óptima, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "AA".
- Los créditos ya otorgados que no presenten mora superior a 29 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 0 y 29 días en mora.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO II – REGLAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

### Página 2

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.2. Categoría "A": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "A".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 30 días e inferior a 60 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 30 y 59 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.3. Categoría "BB": Los créditos calificados en esta categoría están atendidos y protegidos de forma aceptable, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "BB".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 60 días e inferior a 90 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 60 y 89 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.4. Categoría "B": Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "B".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 90 días e inferior a 120 días en sus obligaciones contractuales, es decir entre 90 y 119 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO II – REGLAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

### Página 3

4.5 Categoría "CC": Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "CC".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 120 días e inferior a 150 días en sus obligaciones contractuales, es decir entre 120 y 149 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.6. Categoría "incumplimiento": Las condiciones objetivas **mínimas** para que el crédito sea calificado en esta categoría son los eventos descritos en el literal b del numeral 1.3.3.1 del presente Capítulo.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en esta categoría a deudores que independientemente de que no cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

## 5. COMPONENTES DEL MRC

La estimación de la pérdida esperada en el marco del MRC resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{PÉRDIDA ESPERADA} = [\text{Probabilidad de incumplimiento}] \times [\text{Exposición del activo en el momento del incumplimiento}] \times [\text{Pérdida dado el incumplimiento}]$$

Será responsabilidad de las entidades aplicar el MRC y reportar la pérdida esperada mediante **los formatos que para el efecto expida la SFC**. Estas pérdidas esperadas se constituirán en provisiones de acuerdo con lo expuesto en el numeral 7 del presente anexo.

El modelo de referencia de cartera comercial permite determinar los componentes de la pérdida esperada de acuerdo con los siguientes parámetros:

### 5.1. La probabilidad de incumplimiento

Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores de un determinado portafolio de cartera comercial incurran en incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3 del presente anexo.

La probabilidad de incumplimiento se definirá de acuerdo con las siguientes matrices:

#### Gran Empresa

##### Matriz A

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 1,53%          |
| A              | 2,24%          |
| BB             | 9,55%          |
| B              | 12,24%         |
| CC             | 19,77%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

##### Matriz B

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 2,19%          |
| A              | 3,54%          |
| BB             | 14,13%         |
| B              | 15,22%         |
| CC             | 23,35%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

#### Pequeña Empresa

##### Matriz A

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 4,18%          |
| A              | 5,30%          |
| BB             | 18,56%         |
| B              | 22,73%         |
| CC             | 32,50%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

##### Matriz B

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 7,52%          |
| A              | 8,64%          |
| BB             | 20,26%         |
| B              | 24,15%         |
| CC             | 33,57%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO II – REGLAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Página 4

### Mediana Empresa

#### Matriz A

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 1,51%          |
| A              | 2,40%          |
| BB             | 11,65%         |
| B              | 14,64%         |
| CC             | 23,09%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

#### Matriz B

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 4,19%          |
| A              | 6,32%          |
| BB             | 18,49%         |
| B              | 21,45%         |
| CC             | 26,70%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

### Personas Naturales

#### Matriz A

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 5,27%          |
| A              | 6,39%          |
| BB             | 18,72%         |
| B              | 22,00%         |
| CC             | 32,21%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

#### Matriz B

| Comercial      | Incumplimiento |
|----------------|----------------|
| AA             | 8,22%          |
| A              | 9,41%          |
| BB             | 22,36%         |
| B              | 25,81%         |
| CC             | 37,01%         |
| Incumplimiento | 100,00%        |

De esta manera, para cada deudor de cartera comercial se obtiene la probabilidad de migrar entre su calificación vigente y la calificación propia del incumplimiento en los próximos 12 meses de acuerdo con el ciclo del comportamiento general del riesgo de crédito. La SFC actualizará periódicamente las matrices con base en los datos que reporten las entidades en el formato 341.

### 5.2. La pérdida dado el incumplimiento (PDI)

Se define como el deterioro económico en que incurriría la entidad en caso de que se materialice alguna de las situaciones de incumplimiento a que hace referencia el numeral 3 del presente Anexo. La PDI para deudores calificados en la categoría incumplimiento sufrirá un aumento paulatino de acuerdo con los días transcurridos después de la clasificación en dicha categoría. La PDI por tipo de garantía será la siguiente:

| Tipo de Garantía                                   | P.D.I.  | Días después del incumplimiento | Nuevo PDI | Días después del incumplimiento | Nuevo PDI |
|--|---------|---------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|
| <b>GARANTÍAS IDÓNEAS</b>                           |         |                                 |           |                                 |           |
| - Créditos subordinados                            | 75%     | 270                             | 90%       | 540                             | 100%      |
| - Colateral financiero admisible                   | 0 – 12% | -                               | -         | -                               | -         |
| - Bienes raíces comerciales y residenciales        | 40%     | 540                             | 70%       | 1080                            | 100%      |
| - Bienes dados en leasing inmobiliario             | 35%     | 540                             | 70%       | 1080                            | 100%      |
| - Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario | 45%     | 360                             | 80%       | 720                             | 100%      |
| - Derechos de cobro                                | 45%     | 360                             | 80%       | 720                             | 100%      |
| - Otras Garantías idóneas                          | 50%     | 360                             | 80%       | 720                             | 100%      |
| <b>GARANTÍA NO IDÓNEA</b>                          | 55%     | 270                             | 70%       | 540                             | 100%      |
| <b>SIN GARANTÍA</b>                                | 55%     | 210                             | 80%       | 420                             | 100%      |

Para homologar las distintas garantías presentes en los contratos de crédito con los segmentos anteriormente listados, las entidades deben atender la siguiente clasificación:

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO II – REGLAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Página 5

- 1- **Garantías Idóneas:** Se entienden como garantías idóneas, aquellas garantías que cumplan con las características enunciadas en el literal d) del numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.
  - i) **Colateral Financiero Admisible (CFA):** Se clasifican como CFA las siguientes garantías:
    - Depósitos de dinero en garantía tienen una PDI de 0%.
    - Cartas Stand By tienen una PDI de 0%.
    - Seguros de crédito tienen una PDI de 12%.
    - Garantía Soberana de la Nación (Ley 617 de 2000) tiene una PDI de 0%.
    - Garantías emitidas por fondos de garantías que administren recursos públicos tienen una PDI de 12%.
    - Títulos valores endosados en garantía emitidos por instituciones financieras tienen una PDI de 12%.
  - ii) **Bienes raíces comerciales y residenciales.**
  - iii) **Bienes dados en leasing inmobiliario.**
  - iv) **Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario.**
  - v) **Derechos de cobro:** Garantías que otorgan el derecho de cobrar rentas o flujos comerciales relacionados con los activos subyacentes del deudor.
  - vi) **Otras garantías idóneas:** Se clasifican dentro de esta categoría las garantías que no se enuncien en los literales anteriores y las garantías a que se refiere la Ley 1676 de 2013 (garantías mobiliarias).
- 2- **Garantía no Idónea:** Se clasifican dentro de esta categoría las garantías (incluidas aquellas mobiliarias) que no cumplan con las características enunciadas en el literal d) del numeral 1.3.2.3.1 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera tales como avalistas y codeudores.
- 3- **Sin Garantía:** Se clasifican dentro de esta categoría todas las obligaciones que no cuenten con garantía alguna.

Así, para cada deudor se obtendrá una PDI diferente de acuerdo con el tipo de garantía, la cual se aplicará sobre el porcentaje real de cubrimiento que representa esa garantía respecto de la obligación.

### 5.3. El valor expuesto del activo

Dentro del MRC, se entiende por valor expuesto del activo al saldo vigente de capital, intereses, cuentas por cobrar de intereses y otras cuentas por cobrar, de las obligaciones de la cartera comercial.

## 6. COMPONENTE CONTRACÍCLICO DEL MODELO DE REFERENCIA DE CARTERA COMERCIAL.

Las políticas de provisiones deben considerar explícitamente los ajustes contracíclicos de los modelos, de manera que en los períodos de mejora en la calidad crediticia se constituyan mayores provisiones de las que serían necesarias en tales condiciones, a fin de compensar, al menos en parte, las que deberían constituirse en períodos de deterioro en la calidad crediticia.

El MRC incorpora el componente contracíclico en el cálculo de PI, al utilizar una metodología que permite definir el comportamiento del riesgo de crédito para cada año. Así, la SFC obtiene matrices de migraciones para diferentes fases del riesgo de crédito.

El componente contracíclico permitirá que las entidades cuenten con una reserva que utilizarán en períodos de deterioro en la calidad crediticia para reducir el impacto en el estado de resultados cuando tal situación se presente.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO II – REGLAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Página 6

Cuando en virtud de la aplicación del MRC se incorporen componentes individuales **contracíclicos**, las entidades podrán destinar las provisiones generales a la constitución de provisiones individuales **con su correspondiente componente individual contracíclico**.

### 7. REGLAS SOBRE PROVISIONES

La Superintendencia Financiera de Colombia actualizará las matrices en **el primer semestre de** cada año, e informará a las entidades vigiladas los resultados de dicha actualización, los cuales entrarán en vigencia a partir del mes de julio del año correspondiente, en los términos que esta superintendencia determine.

**El cálculo de las provisiones individuales de cartera de créditos bajo los modelos de referencia deberá realizarse atendiendo las instrucciones impartidas en el numeral 1.3.4.1.1. del presente Capítulo.**

### 8. HOMOLOGACIÓN DE CALIFICACIONES DEL MRC

Para efectos de los registros en los estados financieros y reportes a las centrales de información y a esta SFC, las entidades deben homologar las calificaciones del MRC, de acuerdo con las instrucciones previstas en el literal b., del numeral 2.2 del presente capítulo.